

**REF.:** Modifica Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 59, de 2 de febrero de 2026 y rectificado mediante Resolución Exenta N°87, de 18 febrero de 2026

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 436/2026**

**SANTIAGO**, 18 de agosto de 2026

**VISTOS**

- a. Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”), modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b. Lo señalado en el D.F.L. N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la “**Ley**”);
- c. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento para la fijación de precios de nudo;
- e. El Decreto Supremo N° 62, de 1 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba reglamento de transferencias de potencia establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones (en adelante, “**Reglamento de Potencia**”);
- f. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 641, de 30 de agosto de 2016, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo de corto plazo, modificada por Resoluciones Exentas N° 434 y N° 603, ambas del 2017, prorrogadas mediante Resolución Exenta N° 10, de 11 de enero de 2018, todas de la Comisión;
- g. La Resolución Exenta N° 804, del 22 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Informe Técnico Preliminar de diciembre 2025, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional;
- h. La Resolución Exenta N° 59, de 2 de febrero de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Informe Técnico Definitivo, de enero de 2026, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, rectificado mediante Resolución Exenta N°87, de 18 de febrero de 2026, de la Comisión (en adelante, la “**Resolución Exenta N° 59**”, “**ITD**” o “**Informe**”);
- i. El Decreto Supremo N° 4T, de 16 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad (en adelante, “**Decreto Supremo N° 4T**”);
- j. El Oficio Ordinario N°1173, de 5 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que solicita a esta Comisión evaluar y realizar gestiones para modificar horario de punta;
- k. El Informe DEAS-GM-SEN N°19/2026, Estudio de Seguridad de Abastecimiento Periodo Julio 2026 – Junio 2027, de 28 de julio de 2026, del Coordinador Eléctrico Nacional;

- l. Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, el cual establece un nuevo orden de subrogación del cargo Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- m. Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

## CONSIDERANDO

1. Que, según lo dispuesto en el artículo 169° de la Ley, la Comisión remitió al Ministerio de Energía la Resolución Exenta N° 59, que aprueba Informe Técnico Definitivo, de enero de 2026, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, rectificado mediante Resolución Exenta N°87, de 2026, de la Comisión;
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171° de la Ley y sobre la base del Informe aprobado mediante Resolución Exenta N°59, el Ministerio de Energía dictó el Decreto Supremo N°4T, publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 2026;
3. Que, mediante Oficio del literal j. de Vistos, el Ministerio de Energía solicitó a esta Comisión que, en virtud de los antecedentes expuestos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en adelante, "MINECON"), evaluar la exclusión del mes de septiembre de 2026 del periodo de control de punta, así como su implementación de manera excepcional para el presente año;
4. Que, el periodo de control de punta se encuentra establecido en el numeral 3.3. del artículo primero del Decreto N°4T, sobre la base de lo determinado por esta Comisión en la sección 1.9 del Informe Técnico Definitivo de Precios de Nudo de Corto Plazo a que hace referencia el literal h. de Vistos;
5. Que, el MINECON ha relevado que en el contexto actual de menor dinamismo económico y mayores costes energéticos, marcado además por los desafíos asociados al abastecimiento y la volatilidad de los precios de los combustibles derivados del escenario internacional, así como por la necesidad de impulsar mayores niveles de productividad y eficiencia, resulta pertinente evaluar medidas que permitan aliviar, de forma transitoria, aquellas cargas que afectan la competitividad del aparato productivo, manteniendo al mismo tiempo los criterios de seguridad y confiabilidad que requiere el sistema eléctrico nacional;
6. Que, mediante el estudio señalado en el literal k. de Vistos, el Coordinador Eléctrico Nacional evaluó, bajo diversos escenarios conservadores, las condiciones de abastecimiento del Sistema Eléctrico Nacional para los siguientes doce meses, previendo que no existirían condiciones de déficit de suministro para septiembre de 2026;
7. Que, el artículo 63 bis del Reglamento de Potencia señala que, en el informe técnico definitivo a que hace referencia el artículo 169° de la Ley, asociado al decreto cuya vigencia inicia durante el primer semestre del siguiente año, la Comisión podrá modificar, fundadamente, los periodos de control de punta, cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones previstas en el informe técnico definitivo a que hace referencia el artículo 169°;
8. Que, en atención a la situación económica por la que atraviesa el país y lo solicitado por el Ministerio de Energía mediante oficio del literal j. de Vistos, resulta procedente modificar excepcionalmente el periodo de control de punta, establecido en el ITD, excluyendo el mes de septiembre de 2026, de modo que los distintos sectores productivos cuenten con mayor flexibilidad para ejecutar sus actividades económicas en distintos periodos del día; y,
9. Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes, y teniendo presente la situación antes descrita, por el presente acto administrativo se modifica el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, en la forma que se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 59, de 2 de febrero de 2026, rectificado mediante Resolución Exenta N°87, de 18 de febrero de 2026, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en los siguientes términos:

1. En la sección 1.9 “Horas de punta del Sistema”, reemplázase la expresión “abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre” por “abril, mayo, junio, julio y agosto”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no modificado por la presente resolución, se mantiene vigente el Informe Técnico Definitivo, de enero de 2026, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 59, de 2 de febrero de 2026, rectificada mediante Resolución Exenta N°87, de 18 febrero de 2026, ambas de la Comisión Nacional de Energía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítanse al Ministerio de Energía la presente resolución, para los efectos que correspondan respecto del Decreto Supremo N° 4T, de 16 de febrero de 2026, de dicho Ministerio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución exenta en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA  
SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MZG/DZO/FCP/ERQ/AOM/MCB

### DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
3. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
4. DEPARTAMENTO JURÍDICO
5. SECRETARÍA EJECUTIVA

Exp. N° 1035/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20404746&hash=3d836>